



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 237 - 2012-PCNM

Lima, 18 de abril de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Jorge Omar Santa María Morillo**; y

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley N° 26397 – Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

**Segundo:** Que, mediante Resolución 322-2003-CNM, de 1 de agosto de 2003 y su rectificatoria, el magistrado fue ratificado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Piura, habiendo transcurrido el período de siete años para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Tercero:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Jorge Omar Santa María Morillo en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Piura, siendo el período de evaluación del magistrado del 2 de agosto de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública realizada el 18 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Cuarto:** Que, con relación al rubro **conducta** se aprecia que el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias; presenta una investigación y ocho denuncias, todas desestimadas. En el rubro de participación ciudadana, se han presentado tres cuestionamientos, los mismos que han sido absueltos de manera favorable durante la entrevista personal. En cuanto al rubro de asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas; respecto a la información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, conforme a los referéndums de los años 2004 y 2006 realizado por el Colegio de Abogados de Piura, revela un resultado aprobatorio; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; los datos del magistrado evaluado dan cuenta de un proceso de amparo y uno de hábeas corpus en su contra que se encuentran en trámite, cuyos hechos que los motivan han sido absueltos satisfactoriamente en el marco de la entrevista personal; de la información patrimonial no se aprecia variación

1

N° 237 - 2012-PCNM

significativa o injustificada, tal como ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Quinto:** Que, en lo referente al rubro **idoneidad**, para la calificación de la calidad de decisiones, se evaluaron dieciséis resoluciones, las mismas que obtuvieron una alta calificación; en la calidad en gestión de procesos, han sido calificados once expedientes con adecuada actuación; en cuanto a celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados, y lo expresado en el marco de la entrevista personal se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; en el rubro organización de trabajo, del informe correspondiente al período 2003 a 2009 y el informe del año 2010, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en el ejercicio funcional; el magistrado no presentó publicaciones para evaluación; en cuanto a su desarrollo profesional ha participado en diversos eventos académicos de capacitación y especialización organizados por el Poder Judicial, la Academia de la Magistratura, el Tribunal Constitucional, entre otros; cuenta con una Maestría con mención en Derecho Penal por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y la Universidad Nacional de Piura, y estudios de Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Nacional de Piura; aspectos que inciden en la actualización de sus conocimientos que le permiten mejorar su desempeño en el cargo que ocupa. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones;

**Sexto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Jorge Omar Santa María Morillo es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el acto de la entrevista personal; por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Séptimo:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 18 de abril de 2012;

**RESUELVE:**

**Primero:** **Renovar** la confianza a don **Jorge Omar Santa María Morillo** y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de de la Corte Superior de Justicia de Piura.



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 237 - 2012-PCNM

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación.

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA